

AUTO INTERLOCUTORIO N° **608**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Contestada la demanda dentro del presente proceso verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal propuesto por ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ en contra de la señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO, el Juzgado como quiera que se realizó dentro del término de traslado, procederá a tener por contestada la demanda y a hacer los ordenamientos a que haya lugar.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto No. 301 del 22 de marzo de 2022, se hace necesario comisionar al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de la ciudad de cali, a fin de que a través de su asistente social, realicen la visita socio familiar al demandante ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO.

2º) RECONOCER personería a la abogada YASMIN TASCON OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro (V) y T. Profesional No. 65.532 del C.S.J como apoderada judicial en calidad de Defensora Pública, de la señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

3º) COMISIONAR al Juez de Familia (reparto) de Cali (V), para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º de la providencia No. 301 del 22 de marzo de 2022, en lo que tiene que ver con la visita socio familiar a la residencia del señor ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ, quien se encuentra domiciliado en la dirección Avenida el Lago No. 28 – 106 Casa Azul; a través de la asistente social del juzgado comisionado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

4º) REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal impuesta en el numeral 5º y 6º del artículo 301 del 22 de marzo de 2022, teniendo a la citación de los familiares cercanos del menor MARTIN GOMEZ VIVEROS.

5º) Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada, conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE
El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

JG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **93**
HOY, **Treinta y uno (31) de Mayo de 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **Wilmar Soto Botero.**